

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal se subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No 244/

Referencia: **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Radicación: **760013103018-2024-00060-00**
Demandante: **MILDRED SOSSA**
Demandado: **MARÍA RUBY MENESES y OTROS**

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por la señora MILDRED SOSSA, a través de apoderado judicial, en contra los señores MARÍA RUBY MENESES, OMAIRA JIMÉNEZ BRAVO, DANILO CASTAÑO JIMÉNEZ y EZEQUIEL SALAZAR, en la cual, se indica en el acápite de cuantía de la demanda que se trata de un asunto en donde se solicitan pretensiones por la suma de \$**150.798.169**, es decir, el equivalente a **115 S.M.L.M.V.**, de ahí que de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, se tenga que el libelo de postulación es de menor cuantía.

Concordante con lo anterior, se tiene que el artículo 18 ibídem, dispone que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa; en mérito de lo expuesto, se puede concluir sin mayores razonamientos, que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto en razón a la cuantía de las pretensiones patrimoniales solicitadas, por lo que de acuerdo con las reglas procedimentales establecidas en el Código General del Proceso corresponde conocer del trámite al Juez Civil Municipal de Cali.

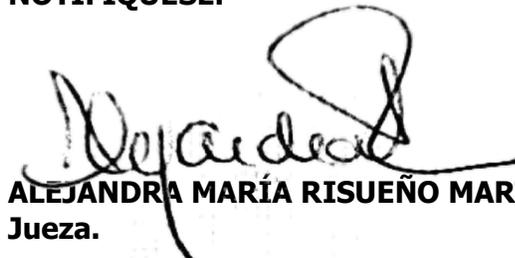
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual por las razones enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta Ciudad, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.